

Santiago, 10 de marzo de 2026.

Señores
Augustar Seguros de Vida S.A.
PRESENTE

Ref.: Opinión sobre el “Acuerdo de Licencia Exclusivo” para el uso de la marca Augustar en Chile, entre Augustar Life Insurance Company y Augustar Seguros de Vida S.A.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147, números 5 y 6, del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), en mi calidad de director de Augustar Seguros de Vida S.A. (“Augustar” o la “Sociedad”), vengo en pronunciarme acerca de la propuesta de transacción entre partes relacionadas consistente en la suscripción de un contrato denominado “Acuerdo de Licencia Exclusivo”, para el uso de la marca Augustar en Chile, entre Augustar Life Insurance Company (“ALIC”) y Augustar Seguros de Vida S.A.:

I. Antecedentes:

En virtud de lo informado a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) y al público en general mediante hecho esencial de fecha 5 de marzo de 2026, el directorio de Augustar Seguros de Vida S.A. acordó someter a junta extraordinaria de accionistas la evaluación y aprobación la transacción de la referencia, fijando sus términos y condiciones. Dicha junta tendrá lugar el 24 de marzo de 2026, a las 13 horas.

La operación señalada, que será sometida a la junta extraordinaria de accionistas, reviste el carácter de una transacción entre partes relacionadas de aquellas previstas en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), ya que ambas empresas pertenecen al mismo grupo empresarial y tienen el mismo controlador final.

A consecuencia de lo anterior, el directorio designó a la empresa consultora Recabarren & Asociados, en calidad de evaluador independiente, entidad que ha emitido un informe en beneficio de los accionistas de la Sociedad, conforme al cual se pronuncia respecto de las condiciones de la operación propuesta, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

El Informe del Evaluador Independiente ha sido puesto por la Sociedad a disposición de los accionistas tanto en su página web, en el siguiente link: <https://www.augustarseguros.cl/wp-content/uploads/2026/03/Informe-Evaluador-Independiente-04032026.pdf> como en sus oficinas, ubicadas en Avenida el Bosque Norte 0125, comuna de Las Condes, Santiago.

II. Relación del suscrito con Augustar Seguros e interés en la operación:

Cumplo con informar que soy director de Augustar Seguros desde el mes de agosto de 2025, y anteriormente desde el mes de diciembre de 2024. Al respecto, informo que tengo interés en la transacción toda vez que soy ejecutivo de Constellation Insurance Holdings Inc., entidad controladora de ALIC.

III. Opinión acerca de la conveniencia de la operación para el interés social:

Luego de revisar el Informe del Evaluador Independiente y teniendo en consideración los términos y condiciones propuestos para la transacción, considero que el otorgamiento del contrato denominado “Acuerdo de uso de licencia exclusivo” entre Augustar y ALIC es favorable para los intereses de la Sociedad, por las siguientes razones:

- 1) El contrato formalizará los derechos asociados al uso de la marca “Augustar” en Chile, con el objeto de maximizar sus beneficios. Al respecto, se contemplan entre otros derechos los siguientes:
 - Derecho a utilizar los Signos Distintivos en: a) Folletos, material publicitario y otros soportes y también como parte de la imagen corporativa de la empresa, incluyendo su uso en papelería, y otros materiales corporativos; b) Productos o servicios específicos y en plataformas digitales y redes sociales para promoción o identificación y;
 - Derecho a utilizar, reproducir y adaptar los materiales de marketing desarrollados por ALIC.

La posibilidad de acceder a todo el material que se ha desarrollado por ALIC en Estados Unidos para el desarrollo de la estrategia de marketing en Chile, facilitará el posicionamiento creciente de esta nueva marca, símbolo de pertenencia al grupo económico Constellation Insurance Inc., caracterizado por su respaldo financiero y know how.

Dado lo expuesto, en este punto comparto la conclusión del informe del Evaluador Independiente, en el sentido de que la formalización y pago de un derecho de uso de marca (Brand Royalty fee) resulta económicamente necesario y plenamente legítimo, pues la fortaleza de la marca del holding incide de manera determinante en la confianza de los asegurados, el posicionamiento competitivo y la percepción de solvencia y continuidad operativa.

En relación al contrato, éste deberá consignar en detalle el alcance, territorio, exclusividad, duración, servicios incluidos, las obligaciones de cada parte y el régimen de terminación.

- 2) En cuanto a las condiciones de la transacción propuesta por la administración, el contrato se otorgaría por un plazo de 5 años, renovable automáticamente por periodos anuales, por

un precio anual equivalente a una tasa del 0,75% de la prima neta recaudada con un tope de USD 2.000.000.- Además, se contempla una evaluación bianual del precio del contrato a través de un informe independiente.

Sobre este particular, el informe del Evaluador independiente concluye que: “el rango ajustado de tasas de Brand Royalty Fee para AuguStar Seguros de Vida S.A. se sitúa entre 0,64% y 1,38% aplicado sobre el stock de la cartera de seguros de vida, con una mediana de 1,01%. Este rango resulta consistente con las condiciones que habrían sido acordadas entre partes independientes en circunstancias comparables, de acuerdo con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE y el artículo 41 E de la LIR”. Asimismo, su recomendación final es aplicar el 1,05.-

Cabe señalar que el análisis de los comparables es fundamental para determinar el rango de precios, para posteriormente ser ajustado con distintos criterios. En este aspecto, el evaluador escogió las compañías más semejantes (un grupo de compañías de seguros) considerando la información pública disponible, y se aplicaron los ajustes de 4 factores al resultado inicial obtenido por comparables.

Al final, el resultado entregado por el evaluador presenta un rango importante, para el cual se explicó adecuadamente la metodología y fuentes utilizadas.

Por lo anterior, considero que los resultados presentados por el evaluador independiente se encuentran en un rango adecuado, y la propuesta de la administración está alineada con el informe al proponer una tasa del 0,75%, levemente superior al límite inferior del rango propuesto por el informe, con el resguardo adicional de un tope de USD 2.000.000.-

Finalmente, me parece adecuado revisar la tasa del contrato bianualmente a fin de garantizar que se mantenga correctamente alineada con el mercado y la realidad de Augustar.

Por último, hago presente que esta opinión la emito con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 147 de la LSA, y que ninguna parte de la misma puede considerarse como una sugerencia o recomendación de aprobar la transacción. Cada accionista deberá evaluar y analizar la misma en su mérito a fin de adoptar informadamente la decisión que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a ustedes,

Ramón Galanes
Director
Augustar Seguros de Vida S.A.